



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### **Acción popular No. 110013103020202000231-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y 21 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales<sup>1</sup>.
2. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado data del año inmediatamente anterior. (Artículos 84 y 85 CGP y Artículo 18 Ley 472 de 1998).
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de las entidades a la que pretende vincular, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, (Artículos 84 y 85 CGP y Artículo 18 Ley 472 de 1998).

### **NOTIFIQUESE<sup>3</sup>**

Firmado Por:

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

<sup>2</sup> Artículo 8º Decreto 806 de 2020.

<sup>3</sup> SG

Código de verificación: **7d7ef15d72f9715be2d23236942720c86c43ffa502ebeaf2677bb179f1137f05**

Documento generado en 16/09/2020 12:43:22 p.m.